

por siniestros o catástrofes y para otras necesidades de carácter general no dotadas en Presupuesto que, conforme a la política del Gobierno, acuerde el Ministro de Hacienda».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 105/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 525.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos de mobiliario, acondicionamiento e instalación de locales para la Misión del Banco Mundial.*

La instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno de la Misión designada por el Banco Mundial para colaborar con la Administración española en la formulación de un Programa de Desarrollo a largo plazo requiere la realización de unos gastos de adquisición de mobiliario y acondicionamiento de locales para los que no se cuenta con los adecuados recursos presupuestados, lo que hace necesaria la habilitación de un crédito extraordinario expresamente destinado a ellos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas veinticinco mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimientos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto seiscientos veintinueve-ciento uno, «Para instalación, acondicionamiento de locales y adquisición de mobiliario con destino a la Misión del Banco Mundial (por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 105/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 810.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer la contribución de España al Proyecto Regional del Mediterráneo de la O. E. C. E.*

Acordada por el Gobierno la participación española en el Proyecto Regional del Mediterráneo, sobre educación, patrocinado por la O. E. C. E., resulta necesario habilitar un crédito que permita hacer frente a la parte de los gastos que con tal motivo han de correr a cargo del Estado español, ya que se trata de una atención que, por su carácter, no se encuentra dotada en los vigentes Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientas diez mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y dos-trescientos cuarenta y dos, subconcepto nuevo, «Aportación económica de España, por una sola vez, al Proyecto Regional del Mediterráneo de la O. E. C. E.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado

crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 107/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, para sufragar los gastos iniciales del Censo Agrario de España durante el presente ejercicio y fijación de las respectivas consignaciones para su ejecución en los años 1962 a 1964.*

La considerable importancia que para el debido desenvolvimiento de la política agraria española tendría la formación de un Censo Agrario realizado dentro del Censo Mundial de la Agricultura, patrocinado por la F. A. O., aconseja se disponga su más rápida ejecución a fin de que pueda contarse en lo sucesivo con tan valioso elemento, proporcionando a la vez a España la ocasión de igualarse con aquellos países que desde hace bastante tiempo efectúan periódicamente esta clase de trabajos.

Resulta necesario para ello que se habilite un crédito extraordinario destinado a cubrir durante el segundo semestre del presente año los gastos de los trabajos previos de preparación y organización para redactar un censo de ensayo en cinco provincias de la Península y una de las islas, así como los de propaganda y organización del Censo Central y Provincial, y fijar el coste total del mismo y las cantidades anuales a invertir en su formación durante los tres próximos años siguientes.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Instituto Nacional de Estadística, dependiente de la Presidencia del Gobierno, se realizará la confección de un Censo Agrario de España, con un gasto total de ciento diecinueve millones quinientas noventa y seis mil pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto nuevo trescientos cincuenta y cuatro-ciento diez, «Para los gastos que originen los trabajos previos de preparación y organización, ensayos y propaganda del Censo Agrario durante mil novecientos sesenta y uno, a realizar por el Instituto Nacional de Estadística».

Artículo tercero.—En los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro se figurarán las sumas precisas para la ejecución de dicho Censo en las cuantías siguientes: Año mil novecientos sesenta y dos, setenta y nueve millones trescientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y tres, treinta y siete millones de pesetas, y año mil novecientos sesenta y cuatro, doscientas noventa y seis mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario concedido por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 108/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.123.175,33 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para pago de gastos de conservación, reforma y habilitación de las dependencias del Ministerio del año 1959.*

La instalación de las oficinas y servicios del Ministerio de Obras Públicas en su nuevo edificio, llevada a efecto en el año mil novecientos cincuenta y nueve, originó un considerable in-